

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomos CCVII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de febrero de 2023	Núm. Ext. 074
-------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/023/2022, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR "ESTEFANÍA CASTAÑEDA", CON CLAVE 30DJN1305Z.

folio 0104

ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LAS LOCALIDADES DE FRANCISCO SARABIA, MÁXIMO GARCÍA (LA GUADALUPE), PALPOALA IXCÁN E IGNACIO ZARAGOZA DE ESTE MUNICIPIO, APROBADOS MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 110 EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

folio 0135

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO/ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

folio 0134

ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LAS LOCALIDADES DE LIBERTAD, TRONCONES Y LA REFORMA DE ESTE MUNICIPIO, APROBADOS MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 107 ORDINARIA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2022.

folio 0136

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Finanzas y Planeación

#### ACUERDO DGPE/SBI/023/2022

**MTRO. ELEAZAR GUERRERO PÉREZ**, Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, fracción III, 10 y 14, fracciones II, IV, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 2, segundo párrafo, 12, fracción III, 19, fracciones IV y XVIII y 28, fracciones I, XIX y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

#### RESULTANDO

- I. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expropió para la creación del fundo legal de la congregación Suchilapan, en el municipio de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, una superficie de 306-08-05 Hectáreas, ello mediante decreto dictado por el Gobernador del Estado, inscrito de manera definitiva en el Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Zona Registral con cabecera en la Ciudad de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 207, Sección Primera, de fecha 04 de febrero del 1967.
- II. Que el bien inmueble objeto de este **Acuerdo** se deduce de la superficie descrita en el Resultando anterior, con una superficie de **920.25** m<sup>2</sup> (Novecientos veinte metros veinticinco centímetros cuadrados), al que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 24.80 (veinticuatro metros ochenta centímetros) con lote diez; al **Suroeste**, en 23.05 (veintitrés metros cinco centímetros) con lote siete; al **Sureste**, en tres líneas de 28.73 (veintiocho metros setenta y tres centímetros), 1.22 (un metro veintidós centímetros) y 9.45 (nueve metros cuarenta y cinco centímetros) con lotes dos y tres; y al **Noroeste**, en 39.60 (treinta y nueve metros sesenta centímetros) con calle Independencia; según plano anexo al presente instrumento, y se encuentra ubicado en la calle Independencia número 9, lotes 8 y 9 de la manzana 4 en la congregación Suchilapan del municipio de **Jesús Carranza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se encuentra funcionando el Preescolar "**ESTEFANÍA CASTAÑEDA**", con Clave **30DJN1305Z**, y

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 9, fracción III y 20, fracciones LIV y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia del Poder Ejecutivo facultada para vigilar y administrar los inmuebles de propiedad estatal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social; así como a tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal;
- II. Que en términos de los artículos 10, primer párrafo y 14, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al frente de cada Dependencia habrá un titular, que para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará de subsecretarios o equivalentes, quienes serán los encargados de ejecutar, dirigir y controlar, por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable;
- III. Que de conformidad con los artículos 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción III, 28, fracciones XIX, LXXVI y LXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Titular de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Dependencia citada, se encuentra facultado para autorizar los acuerdos de destino de los bienes inmuebles que se asignen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Que uno de los principales objetivos de esta Administración 2018-2024 es el de brindar certeza jurídica a los planteles educativos de toda la entidad veracruzana con la finalidad de que obtengan recursos federales, estatales y municipales mediante el programa de “Escuela Garantizada, Escritura Garante”, por lo que resulta indispensable optimizar el uso de los espacios de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos;
- V. Que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad, y
- VI. Que a fin de regularizar el bien inmueble en cuestión, es interés de esta Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitir el presente **ACUERDO DE DESTINO** en términos de Ley respecto del citado bien, a efecto de proteger y garantizar administrativamente que el uso permanente de dichos bienes inmuebles sea el que actualmente tiene, con la intención de que, en tanto el presente acto administrativo no quede sin efectos, ello permanezca inalterado en sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se asigna y destina a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el inmueble descrito en el Resultado II para la administración y funcionamiento del Preescolar "**ESTEFANÍA CASTAÑEDA**", con Clave **30DJN1305Z**.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y efectúese la anotación correspondiente en el inventario general de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal.

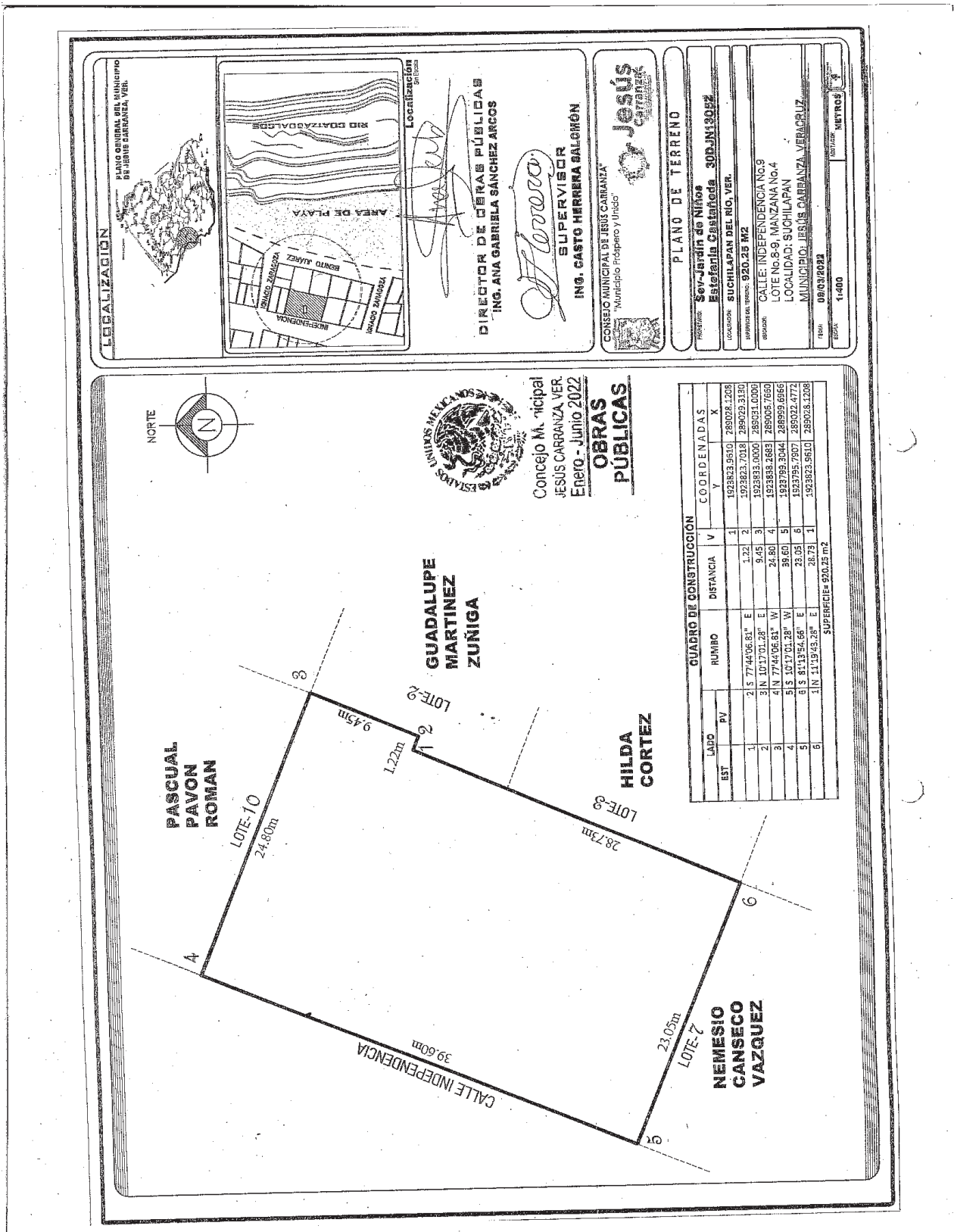
**TERCERO.** A partir de la notificación, queda a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la organización, administración, vigilancia y mantenimiento del inmueble.

**CUARTO.** Cuando se deje de utilizar el inmueble total o parcialmente o se le otorgue un uso distinto para el cual fue destinado, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar por escrito a la Dirección General del Patrimonio del Estado, adscrita a esta Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a aquel en que tenga conocimiento del hecho, para determinar lo procedente.

**QUINTO.** Publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Oficina de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el quinto piso, del inmueble localizado en Avenida Xalapa Trescientos uno, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, código postal noventa y un mil diecisiete, en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

**Mtro. Eleazar Guerrero Pérez**  
Subsecretario de Finanzas y Administración  
Rúbrica.



## GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

### REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO/ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Órgano de Control Interno de la Administración Pública de Misantla, Municipio de Veracruz, estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano de Control Interno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el presente Reglamento, así como las que le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Misantla, Veracruz, de elección popular directa, integrado por el Presidente, el Síndico y los Regidores, en términos de los artículos 18 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- II. **Autoridad Investigadora:** La unidad administrativa de la misma denominación adscrita al Órgano de Control Interno que en el ámbito de su competencia se encarga de la investigación de faltas administrativas;
- III. **Autoridad Substanciadora:** La unidad administrativa de la misma denominación adscrita al Órgano de Control Interno que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves, la unidad administrativa de la misma denominación, adscrita al Órgano de Control Interno. Para las faltas administrativas graves y faltas de particulares, lo será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz;
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente Reglamento, Convenios de Colaboración y las demás disposiciones aplicables;

- VII. **Denunciante:** La persona que acude ante la autoridad investigadora, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- VIII. **Entidades:** Las entidades paramunicipales a las que la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables les otorguen tal carácter;
- IX. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El total de fojas que componen el contenido de la investigación que la autoridad investigadora radica al tener conocimiento de actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- X. **Exservidor Público Municipal:** Las personas que desempeñaron por cualquier motivo y lapso, un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Misantla, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- XI. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz;
- XIII. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz;
- XIV. **Faltas de particulares:** Las personas particulares que no hayan sido o sean servidores públicos, y que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los capítulos III y IV del título tercero de la Ley General cuya sanción corresponde al Tribunal;
- XV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las unidades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XVI. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XVII. **Ley Estatal:** Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVIII. **Municipio:** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz;
- XIX. **Órgano de Control Interno:** Debe entenderse como Órgano de Control Interno u Órgano Interno de Control invariablemente, de la Administración Pública Municipal de Misantla, Veracruz;
- XX. **Reglamento:** Reglamento del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz;
- XXI. **Sistema Estatal Anticorrupción:** El Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, previsto por el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXII. **Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Misantla, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley General, Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;
- XXIV. **Titular del Órgano de Control Interno/ Titular de Control Interno:** Titular del Órgano de Control Interno/ Titular de Control Interno de la Administración Pública Municipal de Misantla, Veracruz, persona designada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XXV. **Tribunal:** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, y
- XXVI. **Unidades Administrativas:** Las Jefaturas, Unidades y demás áreas que integran el Órgano de Control Interno.

**ARTÍCULO 4.** Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Misantla;
- II. Los Exservidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Misantla, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Misantla crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado



funcionamiento de la Administración Pública en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**ARTÍCULO 6.** Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios del Código de Ética Municipal. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 7.** Serán autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, las mencionadas en el artículo 10 del mismo.

**ARTÍCULO 8.** El Órgano de Control Interno, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.

- I. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano de Control Interno será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley 366 Estatal y el presente Reglamento;
- II. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que esta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley 366 Estatal y el presente Reglamento;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Federales, Estatales y Municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- V. Presentar informe al Síndico Municipal para que, en el ejercicio de sus facultades, haga las denuncias correspondientes por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Veracruz a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales competentes;
- VI. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, realizará un informe al Síndico Municipal para que este realice las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y
- VII. El Órgano de Control Interno conocerá de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Auditoría Superior de la Federación, así como el Órgano de fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para que inicie, o en su caso, continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

**ARTÍCULO 9.** Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto de la comisión de faltas administrativas graves, como no graves por el mismo servidor público, las graves se turnarán a quien substanciará el procedimiento en los

términos previstos en la Ley General, en la Ley 366 Estatal, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 10.** El Órgano de Control Interno u Órgano Interno De Control, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Contralor Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Auditoría;
- IV. Autoridad Substanciadora y Resolutora;

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y/ O TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

**ARTÍCULO 11.** La o El Contralor será también el Titular del Órgano de Control Interno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas. Contará con autonomía técnica, jurídica y dependerá exclusivamente del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.** El nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno será expedido por el Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTÍCULO 13.** Para ser titular del Órgano de Control Interno además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. De preferencia contar con título y cédula profesional en las siguientes licenciaturas y/o áreas a fines: Económicas, contables, jurídicas o administrativas o contar con experiencia profesional de cuando menos, tres años en actividades afines.
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

**ARTÍCULO 14.** El titular del Órgano de Control Interno solo podrá ser removido por incurrir en alguna de las faltas administrativas graves y cesará su encargo con la administración que lo nombró, con la posibilidad de ser ratificado por la administración entrante.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al titular del Órgano de Control Interno:

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;

- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;
- VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas;
- X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;
- XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XII. Participar dentro del Sistema Estatal Anticorrupción en las acciones de apoyo que requiera el Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras en la fiscalización del Ayuntamiento;
- XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;
- XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos municipales respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;  
y
- XVI. Las demás que determine el Cabildo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**ARTÍCULO 16.** La Autoridad Investigadora, corresponde a la investigación de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización respectiva, hechas por el Titular del Órgano de Control Interno y las entidades Fiscalizadoras en el Estado y de la Federación; realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que será el instrumento donde se describan los hechos relacionados con alguna o algunas de las faltas señaladas en la Ley General y en la Ley 366 Estatal,

- I. Aplicar las leyes y normas de; fiscalización y evaluación; atención de quejas y denuncias, responsabilidades e inconformidades; recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de las personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento;
- II. Practicar las investigaciones correspondientes;
- III. Acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;
- IV. Conocer las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como

- respecto de la obra pública que lleve a cabo la dirección de obras públicas o área encargada de las contrataciones, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
- V. Recibir del titular del Órgano de Control Interno, las Entidades Fiscalizadoras Estatales y de la Federación, así como de las autoridades competentes los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas,
  - VI. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
  - VII. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
  - VIII. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
  - IX. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes.
  - X. Formular requerimientos de información a las dependencias públicas municipales y las personas físicas o morales que sean necesaria para la integración del procedimiento de investigación.
  - XI. Las demás que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley 366 del Estado, así como disposiciones legales y administrativas.

### **CAPITULO TERCERO DEL ÁREA AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Área de Auditoría, lo siguiente:

- I. Practicar las auditorías a las obras públicas del Municipio de acuerdo con los tiempos establecidos en el plan de trabajo y elaborar el informe de auditoría;
- II. Revisar el cumplimiento de las obras de acuerdo con sus especificaciones iniciales y fichas técnicas;
- III. Verificar los procesos de licitación y contratación de las obras públicas pertenecientes al Municipio;
- IV. Revisar que la obra se haya iniciado en la fecha señalada en el contrato y si esto no fuera así, ubicar la fecha exacta del pago de anticipo;
- V. Revisar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto;
- VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida, en los procesos de licitación y dar fe de los actos de apertura técnica y económica de los concursos que, para la contratación de obra pública y adquisiciones de bienes, de arrendamiento y de prestación de servicios, lleven a cabo las dependencias, jefaturas y entidades de la administración pública municipal con recursos federales y estatales, transferidos, asignados y reasignados al Municipio;
- VII. Informar a la persona Titular de la Contraloría el avance y resultados de las actividades relacionadas a la supervisión de los proyectos que se practican a la obra pública en las fases de planeación, programación y ejecución;
- VIII. Verificar en cualquier momento que el área ejecutora realice la debida integración de proyectos ejecutivos de obra durante las fases de planeación, programación y ejecución;
- IX. Formular las observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en materia de obra pública y servicios relacionados con ellas;
- X. Las demás facultades que determine el Contralor o le confieran otras disposiciones legales.
- XI. Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros del Municipio;

- XII. Verificar los Estados Financieros de las unidades administrativas del Municipio y su apego a la normatividad;
- XIII. Constatar el rubro de Ingresos y su correcta aplicación por fuentes de financiamiento, a través de la documentación comprobatoria y justificativa;
- XIV. Verificar el diseño de los indicadores de desempeño de las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal y realizar recomendaciones;
- XV. Verificar el cumplimiento final de los programas presupuestarios con base en la documentación de sus medios de verificación;
- XVI. Corroborar el correcto levantamiento del inventario físico y con ello la confiabilidad de las cifras presentadas en los listados, reportes o informes correspondientes;
- XVII. Verificar el revaluó de bienes depreciados fiscalmente de la administración;
- XVIII. Y las demás que le otorguen en el ámbito de su competencia, leyes, normativas, convenios, acuerdos, decretos, contratos, comisiones, así como aquellas que le ordene su superior jerárquico;
- XIX. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad administrativa, derivados de las auditorías o revisiones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo con titular del mismo

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA SUBSTANCIADORA-RESOLUTORA**

**ARTÍCULO 18.** El área Substanciadora-resolutora, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la o del Titular del Órgano de Control Interno/Órgano Interno de Control, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General y Ley 366 Estatal. El nombramiento del área referida se hará por el Titular del Órgano de Control Interno y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir el expediente de investigación administrativa, admitirlo, radicarlo, substanciarlo y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones Calificados como No Graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley 366, y demás disposiciones aplicables;
- II. Intervenir en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones calificados como Faltas Administrativas Graves y/o Faltas de Particulares, así como remitir los expedientes respectivos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, para la continuación del procedimiento, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley 366 del Estado, y demás disposiciones aplicables;
- III. Practicar u ordenar las diligencias correspondientes, como autoridad substanciadora en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- IV. Requerir a las personas Servidoras Públicas o terceras personas, de conformidad con los ordenamientos legales respectivos, la información que resulte necesaria para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, decretando, en su caso, medidas de apremio y medidas cautelares para su obtención;
- V. Resolver los recursos, incidentes que sean de su competencia y no estén reservados a otra Autoridad o Unidad Administrativa, en términos de este Reglamento, el ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- VI. Ejercer en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que corresponden a la autoridad substanciadora y resolutora, e intervenir en los procedimientos respectivos;
- VII. Remitir ante la Autoridad competente, la resolución y actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, para la resolución del recurso de revocación en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Interponer los recursos y demás acciones jurisdiccionales que procedan, en materia de responsabilidad administrativa, conforme a los ordenamientos legales aplicables,
- IX. Cumplir los requerimientos hechos por autoridades en materia de responsabilidad administrativa.
- X. Dictar la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que no sean competencia de otra Autoridad, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables;
- XI. Dictar resolución de los expedientes de responsabilidades administrativas;
- XII. Notificar las resoluciones que se emitan

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**ARTÍCULO 19.** Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes caigan en los supuestos previstos por la Ley General y Ley 366 Estatal.

**ARTÍCULO 20.** Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal a través de la Dirección de ingresos, deberá ejecutar el cobro de estos en términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO 21.** Se consideran faltas de particulares en situación especial, las que así califiquen la Ley General y Ley 366 Estatal, las cuales serán sancionadas en los términos de dicha norma.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.** Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

**ARTÍCULO 23.** Las sanciones económicas que se impongan por faltas administrativas graves o no graves, y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, y serán ejecutadas por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

**ARTÍCULO 24.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales procederá al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General y Ley 366 Estatal.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 25.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los

terceros, mediante el recurso existentes en las leyes de la materia, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 26.** La ejecución de las sanciones impuestas por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento del Municipio de Misantla y el Tribunal, por faltas administrativas no graves, y las cometidas por particulares, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley 366 Estatal.

**ARTÍCULO 27.** Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Municipio, o del Patrimonio de los entes públicos, según corresponda, y se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por la Tesorería Municipal a través de su dirección de Ingresos, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**ARTÍCULO 28.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley 366 Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a este Municipio, las citadas declaraciones se presentarán ante el Órgano de Control Interno. La dependencia encargada de los Recursos Humanos tendrá la obligación de actualizar mensualmente el padrón de servidores públicos ante el Órgano de Control Interno/Órgano Interno de Control.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 29.** Los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley 366 Estatal. Para efectos del cómputo de la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad encargada de la administración de los Recursos Humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente. Si transcurridos los plazos antes mencionados, los servidores públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley 366 Estatal y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.** Cuando un servidor público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley 366 Estatal y el presente Reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los Recursos Humanos dará aviso de dicha situación al Órgano de Control Interno/Órgano Interno de Control, según corresponda.

**ARTÍCULO 31.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica, en términos de lo dispuesto por la Ley General y Ley 366 Estatal o en las disposiciones que al efecto se establezcan. El Órgano de Control Interno, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación

electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dichos medios. Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos digitales que al efecto determine el Órgano de Control Interno. Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 32.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos cuando proceda, así como a presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley 366 Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los servidores públicos deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS**

**ARTÍCULO 33.** Los entes públicos establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley 366 Estatal. También conocerá quejas que se promuevan en los términos de este Reglamento, en contra de los titulares de las citadas dependencias y entidades, así como de los titulares de sus Órganos Internos de Control y del personal que se encuentra adscrito a este último. En los demás entes públicos, será el Órgano de Control Interno/Órgano Interno de Control, quien establezca las normas y procedimientos señalados en este Reglamento.

**ARTÍCULO 34.** En caso de que, derivado de las actuaciones que el Órgano de Control Interno, realicen con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley 366 Estatal y demás disposiciones aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Misantla, de fecha 29 de julio de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO/ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ;

Rúbrica.

folio 0134



## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

Acuerdos de **adjudicación** de bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Misantla Veracruz. Establecidos mediante acta de cabildo numero 110 extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre del año 2022. Que a la letra dicen:

**5.- PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que el predio suburbano catastrado, ubicado en, ubicado en la calle Benito Juárez s/n, en la **localidad Francisco Sarabia** de este municipio de Misantla, Veracruz, consistente de una fracción de vialidad o lote de terreno baldío. informe de catastro municipal y del registro público de la propiedad y de comercio, de nuestra zona registral no existen registros algunos de esa propiedad en favor de ninguna persona, dicho bien se describe como una fracción de vialidad o lote de terreno baldío con clave catastral suburbana **03-110-017-00-004-299-00-000-8**, y de acuerdo al plano certificado, con las siguientes colindancias: **al norte** en 19.731 metros, colinda con calle Benito Juárez ; **al sur** en dos líneas de 12.777 metros y 7.914 metros colinda con el C. amado Gonzales Hernández; **al este** en dos líneas de 45.698 metros y de 9.83 metros los cuales colindan con la escuela primaria Soledad Orozco de Ávila Camacho y el C. Jesús Arrieta Rivera; y **al oeste** en 48.625 metros con C. José Emeterio Martínez Herrera; fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 1,025.70 metros cuadrados, mismo que no pertenece a ejido ni fundo legal. **Pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.** De acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – Se ordena al ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver. Publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de Misantla, ver. y se ordena su publicación en la gaceta oficial del Estado de Veracruz. Así como gírese copia certifica de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de Misantla, ver. tal y como lo prevé la fracción v del artículo 480 del Código Hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este punto quinto del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**6.- PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que el predio urbano, catastrado, ubicado entre las calles avenida Ignacio Allende esquina Pípila, esquina Manuel Ávila Camacho sin número en la localidad de **Máximo García (La Guadalupe)** de este municipio de Misantla, Veracruz, controlado con clave catastral urbana **03-110-037-01-018-003-00-000-8**, y de acuerdo al plano certificado, con las siguientes colindancias y medidas: al noroeste en 59.55 metros colinda con calle avenida Manuel Ávila Camacho; al noreste en tres fracciones de en 30.57 metros colinda 21.45

metros colinda y 42.14 metros colinda con los C.C Benedicto Hernández Solorza, Marcelino Hernández Solorza y Efraín Díaz López; al suroeste en 59.62 metros colinda con avenida Ignacio Allende y al sureste en 97.13 metros con calle Pípila; fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 5,663.63 metros cuadrados y dos construcciones, una loza de 41 m<sup>2</sup> y un domo de trescientos once metros cuadrados, mismo que no pertenece a ejido ni fundo legal. **Pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.** de acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del Código Hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – Se ordena al ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, ver. publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de Misantla, Ver. y se ordena su publicación en la gaceta oficial del estado de Veracruz. Así como gírese copia certificada de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de Misantla, Ver. tal y como lo prevé la fracción v del artículo 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo primero y segundo del punto sexto del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**7.- PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que predio urbano ubicado en calle Cultura Olmeca, esquina cultura Totonacapan, esquina carretera Misantla-Martínez, de la localidad **Palpoala Ixcán**, de este municipio de Misantla, Veracruz. consistente de una fracción de vialidad o lote de terreno. Controlado con clave catastral urbana **03-110-074-01-008-003-00-000-3**, y de acuerdo al plano certificado, con las siguientes colindancias y medidas: al **noreste** en 26.55 metros colinda con Capilla San Isidro Labrador, al **suroeste** en 42.89 metros con calle cultura olmeca, al **suroeste** en 31.89 metros con calle Cultura Totonacapan, al **noroeste** en 42.52 metros con carretera Misantla a Martínez de la torre; fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 1255.45 metros cuadrados, mismo que no pertenece a ejido ni fundo legal. **Pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.**

De acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del Código Hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – Se ordena al ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver. publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de Misantla, ver. y se ordena su publicación en la gaceta oficial del estado de Veracruz. así como gírese copia certificada de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de Misantla, ver. tal y como lo prevé la fracción v del artículo 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este punto séptimo del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

8.- **PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que el predio urbano ubicado entre las calles Ignacio Zaragoza, esquina Miguel Hidalgo, esquina 5 de mayo y esquina sin nombre, y s/n de la localidad **Ignacio Zaragoza** del municipio de Misantla, Veracruz, consistente de una fracción de vialidad o lote de terreno. controlado con clave catastral suburbano **03-110-023-00-006-863-00-000-5**, de esta ciudad de Misantla, Veracruz. y de acuerdo al plano certificado, con las siguientes colindancias y medidas: al **norte** en 45.09 metros colinda con calle Ignacio Zaragoza; al **sur** en 41.97 metros colinda con calle 5 de mayo; al **este** en 32.31 metros colinda con calle sin nombre; y al oeste en 36.27 metros con calle Miguel Hidalgo; fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 1482.77 metros cuadrados, mismo que no pertenece a ejido ni fundo legal. **Pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.**

De acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del Código Hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – se ordena al ciudadano secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver. publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de misantla, ver. y se ordena su publicación en la gaceta oficial del estado de Veracruz. así como gírese copia certificada de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de misantla, ver. tal y como lo prevé la fracción v del artículo 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este punto octavo del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Rúbrica.

folio 0135

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

Acuerdos de **adjudicación** de bienes inmuebles del H. Ayuntamiento de Misantla Veracruz. Establecidos mediante acta de cabildo número 107 ordinaria de fecha ocho de diciembre del año 2022. Que a la letra dicen:

**5.- PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que el predio urbano ubicado en Avenida Independencia, esquina con calle Sin Nombre, esquina con avenida 16 de septiembre, esquina con avenida Obrera de **la localidad Libertad**, perteneciente a esta ciudad de Misantla, Veracruz, controlado con clave catastral **03-110-028-01-018-001-00-000-3**, y de acuerdo al plano certificado, con las siguientes colindancias: **al noroeste** en 84.95 metros colinda con avenida Obrera; **al noreste** en 95.79 metros colinda con avenida 16 de septiembre; **al sureste** en 79.61 metros colinda con calle sin nombre; y **al suroeste** en dos tramos el primero en 44.39 metros y el segundo en 54.30 metros colinda con avenida Independencia, fracción de terreno que cuenta con una superficie de 7,995.22 metros. **pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.** de acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – Se ordena al ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver. Publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de Misantla, Ver. y se ordena su publicación en la gaceta oficial del Estado de Veracruz. Así como gírese copia certificada de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de misantla, ver. tal y como lo prevé la fracción v del artículo 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este punto quinto del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**6.- PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que el predio urbano, ubicado en la calle Sin nombre de la **Localidad Troncones**, del municipio de Misantla, Veracruz, con superficie de 1,170 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, **al norte** en 22.09 metros, con Reyna Jiménez Guitied, **al sur** en 44.41 metros con la calle Sin Nombre, **al este** en 36.01 metros, con Pablo Martínez, **al oeste** en 16.33 metros, con Jorge Santos Grijalva, y en 26.57 metros con Manuel Candanedo Olazo, conocido como salón social Troncones, controlado con clave catastral urbana 03-110-074-01-007-007-00-000-3 de esta ciudad. **Pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.** De acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – Se ordena al ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver. Publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de Misantla, Ver. Y se ordena su publicación en la gaceta oficial del Estado de Veracruz. Así como gírese copia certificada de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de Misantla, Ver. Tal y como lo prevé la fracción V del artículo 480 del Código Hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este punto sexto del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**7.- PRIMERO.** - Este cabildo aprueba por unanimidad que el predio urbano ubicado en calle Sin Nombre esquina Callejón Sin Nombre, de **la Localidad La Reforma**, de este municipio de Misantla, Veracruz; propiedad del salón social la Reforma, controlado con clave catastral urbana **03-110-064-01-001-009-00-000-6** de esta ciudad, el cual después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los padrones técnicos, cartografía y archivos de esta dirección, se detectó que el bien inmueble consiste de una fracción de vialidad o terreno, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte:** en 29.77 metros con andrés chacón, **al sur:** en 28.23 metros con calle sin nombre, **al este:** en 20.13 metros con escuela primaria Hermenegildo Galeana, **al oeste:** en 19.00 metros con callejón sin nombre; fracción de terreno que cuenta con una superficie de 560.52 metros cuadrados. **Pasa a ser propiedad del municipio de Misantla, Veracruz.** De acuerdo al proceso administrativo de adjudicación previsto en los artículos 479 480 del Código Hacendario para el municipio de Misantla, Ver.

**SEGUNDO.** – Se ordena al ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver. Publique el acuerdo anterior en la tabla de avisos del palacio municipal de Misantla, Ver. y se ordena su publicación en la gaceta oficial del Estado de Veracruz. Así como gírese copia certificada de la presente acta de cabildo al registro público de la propiedad y del comercio de Misantla Veracruz, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del municipio de Misantla, Ver. Tal y como lo prevé la fracción v del artículo 480 del código hacendario para el municipio de Misantla, Veracruz.

Toda vez que el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de este punto séptimo del orden del día han quedado aprobados por unanimidad, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Rúbrica.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.29</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.91</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 863.94</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 265.64</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 252.98</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 632.46</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 758.95</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 505.97</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 72.11</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,897.38</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,529.84</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,011.93</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,391.41</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 189.74</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
---